

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CAOBA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Aplicación de las recomendaciones de la SC57

2. En su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008), el Comité Permanente aprobó un conjunto de recomendaciones sobre la caoba formuladas y acordadas por un grupo de trabajo compuesto de representantes de los países exportadores e importadores, otras partes interesadas y la Secretaría. Para facilitar su consulta, se han extraído dichas recomendaciones del documento SC57 Com. 3 y se han reproducido *infra* por separado.
3. La mayoría de las recomendaciones de la SC57 iban dirigidas a Perú. Mediante una carta de 7 de mayo de 2009, la Autoridad Administrativa CITES de Perú facilitó un informe escrito sobre las medidas adoptadas por ese país para aplicar las recomendaciones. En el Anexo 3 de este documento figura una copia de la carta (únicamente en español, la lengua en que se presentó). Además, la Secretaría ha incluido, en los párrafos *infra*, información que obtuvo mediante anteriores comunicaciones y reuniones mantenidas con Perú. En el informe oral que presentará al Comité Permanente, la Secretaría incluirá los datos de que se llegue a disponer más adelante.

Recomendación 1 de la SC57

El Comité Permanente toma nota de la información contenida en el documento SC57 Doc. 36, inclusive de la evaluación de la Secretaría de los progresos realizados por Perú en la aplicación de las recomendaciones de la SC55. El Comité toma nota también de la información remitida por Perú sobre los últimos acontecimientos, incluida la legislación promulgada recientemente para reforzar la aplicación de la CITES, otros esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la SC55 y el asesoramiento proporcionado por la Secretaría durante su misión en Perú, en mayo de 2008.

4. Gracias a la nueva legislación facilitada a la Secretaría, ahora se considera adecuada la legislación de Perú para la aplicación de la Convención y se la ha clasificado en la categoría 1, conforme al Proyecto de legislación nacional (véase el documento SC58 Doc. 18).

Recomendación 2 de la SC57

El Comité Permanente reconoce los considerables esfuerzos desplegados por Perú para mejorar la gobernanza del sector forestal, la gestión de concesiones y otras zonas de ordenación forestal, y la eficacia de los mecanismos de supervisión. El Comité acoge con beneplácito el informe de Perú de que el Plan de Acción Estratégico para la caoba (PAEC) ha sido adoptado al más alto nivel político y alienta a Perú a aplicar el PAEC. Asimismo, el Comité insta a los países de importación, las organizaciones

internacionales relevantes y otros interesados a apoyar decididamente los esfuerzos de Perú para aplicar el PAEC y las recomendaciones del Comité.

5. Los países importadores, las organizaciones internacionales relevantes y otros han estado apoyando las medidas de Perú, con miras a aplicar el Plan Nacional de Acción Estratégico para la caoba (PAEC). Por ejemplo, en noviembre de 2008 Estados Unidos facilitó a Perú un informe sobre sus importaciones de caoba procedentes de Perú y correspondientes a ese año. Se enviaron copias de dicho informe a otros países importadores de caoba y a la Secretaría. Ésta ha seguido prestando asistencia a Perú en el marco del Proyecto CITES-OIMT para velar por que el comercio internacional de las especies maderables incluidas en la CITES esté en consonancia con su gestión y conservación sostenibles (Proyecto CITES-OIMT).

Recomendaciones 3 y 4 de la SC57

En relación con los excedentes de la explotación y las exportaciones de 2007 y de años anteriores, el Comité acoge con agrado la promesa de Perú de que no hay excedentes de años anteriores a 2007. Asimismo, el Comité felicita a Perú por la información remitida sobre el modo en que se establecieron los cupos de exportación para 2007 y 2008 y la forma en que se gestionan. No obstante, el Comité observa la necesidad de hacer progresos en la comunicación de la información sobre la aplicación de los cupos.

En relación con los excedentes de 2007, el Comité recomienda que Perú presente un informe "de referencia" sobre el volumen restante que puede autorizarse para su exportación, y los informes subsiguientes, trimestralmente, sobre la disposición de los restos del volumen autorizado para la explotación en 2007. En la casilla 5 ("condiciones especiales") y en los anexos del permiso CITES debería incluirse información sobre las concesiones autorizadas y verificadas y otras zonas de ordenación forestal.

6. El informe anual de Perú correspondiente a 2007 fue presentado a la Secretaría el 31 de octubre de 2008. En diciembre de 2008, Perú escribió a la Secretaría en relación con un informe sobre su cupo de exportación de caoba correspondiente a 2007, los permisos de exportación conexos y la cantidad de restos correspondientes a 2007. En la carta no figuraba información alguna sobre la aplicación por parte de Perú del cupo de exportación de caoba correspondiente a 2008. La Secretaría respondió en ese mismo mes para informar a Perú de que la carta no llevaba adjunto informe alguno y pedir que se le facilitara. No se volvió a recibir comunicación alguna de Perú al respecto.

Recomendación 5 de la SC57

Como un paso positivo en pro de la aplicación de la Convención, el Comité propone que todas las Partes exportadoras de caoba consideren incluir información sobre las concesiones autorizadas y verificadas y otras zonas de ordenación forestal en las que se explota la madera en la casilla 5 ("condiciones especiales") y en los anexos del permiso CITES.

7. En marzo de 2009, Perú facilitó a la Secretaría copias de sus permisos de exportación CITES correspondientes a 2008. Los permisos expedidos desde el 4 de agosto de 2008 en adelante, en relación con los cupos de caoba correspondientes a 2007 y 2008, demostraban que Perú había incluido información sobre las concesiones autorizadas y verificadas y otros sectores de gestión forestal en los que hay explotaciones madereras, en la casilla 5 y los anexos de los permisos. La carta de Perú de 7 de mayo de 2009 confirmó que se había facilitado dicha información.

Recomendación 6 de la SC57

El Comité acoge con agrado la oferta de Perú de seguir incluyendo información sobre el volumen de caoba que se explotará en las concesiones autorizadas y verificadas y otras zonas de ordenación forestal, el número de concesiones o zonas de ordenación forestal y la cantidad que se exportará al comunicar su cupo de exportación anual, que se publicará en el sitio web de la CITES. Asimismo, acoge con satisfacción la oferta de Perú de incluir copias de sus permisos de exportación CITES para la caoba en sus informes anuales para la Secretaría correspondiente a 2008 y años ulteriores.

8. El 24 de abril de 2009, la Secretaría transmitió a PNUMA-CMCM copias de los permisos de exportación correspondientes a 2008 facilitados por Perú. Este país no ha presentado aún su informe anual correspondiente a 2008, cuyo plazo expira el 31 de octubre de 2009. En su carta del 7 de

mayo de 2009, Perú explicó que había seguido verificando y aprobando los planes operacionales anuales de concesionarios y comunidades nativas autorizadas a explotar la caoba o comerciar con ella o ambas cosas. La Autoridad Científica CITES había facilitado un dictamen de extracción no perjudicial con miras a utilizarlo al fijar los cupos de exportación de caoba correspondientes a 2009, que la Autoridad Administrativa CITES estaba examinando. El cupo final será autorizado conforme a una resolución emitida por la Autoridad Administrativa e inmediatamente después se informará al respecto a la Secretaría. Entretanto, no está claro si Perú ha estado exportando caoba en 2009.

Recomendación 7 de la SC57

A fin de reforzar el control de este comercio, el Comité recomienda que los importadores de caoba de Perú informen periódicamente a Perú y a la Secretaría sobre sus importaciones de caoba, inclusive del número de permiso CITES, el volumen y el año del cupo.

9. En el informe sobre las importaciones de caoba peruana de noviembre de 2008 que Estados Unidos facilitó a Perú figura información sobre el número de permisos, la fecha de emisión, la fecha de exportación y las cantidades correspondientes a los cupos. La Secretaría no ha recibido informe alguno en el que figure información procedente de otros países importadores.

Recomendación 8 de la SC57

El Comité recomienda que Perú continúe la práctica de establecer un volumen anual de la caoba que debe explotarse a tenor del asesoramiento de la Autoridad Científica, utilizando exclusivamente madera de las concesiones autorizadas y verificadas y otras zonas de ordenación forestal.

10. Como se ha indicado en el párrafo 9 *supra*, Perú está preparando el cupo de exportación de caoba correspondiente a 2009.

Recomendación 9 de la SC57

En relación con el cupo de 2009, el Comité acoge con satisfacción el compromiso de Perú de tomar en consideración las recomendaciones de la comisión sobre el coeficiente de rendimiento de madera, como uno de los factores utilizados para calcular el cupo de exportación basándose en la explotación autorizada.

11. Del 21 al 23 de abril de 2009, se celebró en Lima (Perú) un segundo taller latinoamericano con cargo al proyecto OIMT-CITES para examinar la experiencia regional en materia de aplicación de los coeficientes de rendimiento de madera para el control y la supervisión de las actividades madereras. La Secretaría participó en ese taller y tiene entendido que Perú utilizará los conocimientos y las aptitudes obtenidos en él para fijar su cupo de exportación de caoba correspondiente a 2009.
12. Respecto de 2010 y años posteriores, Perú ha expresado a la Secretaría su interés en abandonar la utilización de cupos de exportación de caoba y sustituirla por la de concesiones gestionadas y verificadas y dictámenes de extracción no perjudicial de cada uno de los envíos. Según la información recibida por la Secretaría, ahora Perú está exportando productos acabados de caoba (por ejemplo, puertas), que no están amparados por la CITES, de conformidad con la anotación 6 correspondiente a trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada. Es de suponer que la gestión y el seguimiento de la exportación de esos productos acabados o semiacabados correspondan a una normativa diferente. Las autoridades CITES de Perú deben tener en cuenta el volumen de ese comercio al fijar cualquier cupo anual de exportación CITES o, de lo contrario, formular dictámenes de extracción no perjudicial de cada una de las futuras exportaciones CITES.

Recomendación 10 de la SC57

El Comité ha revisado todas las recomendaciones formuladas en la SC55 y observa que algunas de ellas ya se han abordado o han expirado. Sin embargo, el Comité reconoce que las recomendaciones c) i) y c) iii) siguen siendo válidas.

13. En su carta de 7 de mayo de 2009, Perú facilitó un resumen exhaustivo de las disposiciones legislativas aplicables al comercio de caoba. Esa información parece pertinente para la aplicación por

Perú de la recomendación c) i) de la SC55 sobre promover instrumentos complementarios encaminados a fortalecer los controles reglamentarios y los mecanismos de verificación y la recomendación c) iii) c) ii) sobre restablecer la Comisión Multisectorial de lucha contra la tala ilegal. Puede que Perú desee hacer una intervención oral durante la presente reunión para facilitar información sobre su aplicación de la legislación pertinente y describir cualesquiera medidas suplementarias que puede haber adoptado para aplicar las recomendaciones c) i) y c) iii).

Recomendación 11 de la SC57

El Comité recomienda que la Secretaría continúe prestando asistencia a Perú, en el contexto de la cooperación CITES-OIMT, a fin de seguir mejorando la capacidad de Perú para aplicar los requisitos de la Convención para la caoba.

14. Como ya se ha dicho en el párrafo 6 *supra*, la Secretaría ha seguido prestando asistencia a Perú en el marco del Proyecto CITES-OIMT. Perú fue invitado y recibió financiación para participar en a) la Cuarta reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba y el Primer taller latinoamericano del Proyecto CITES-OIMT (Cancún, México, 13 a 15 de noviembre de 2008) y b) en el Proyecto CITES-OIMT: taller latinoamericano sobre factores de conversión. Perú ha recibido 200.000 dólares de EE.UU. con cargo al Proyecto CITES-OIMT para que realice un estudio sobre su población de caoba y está previsto que reciba otros 150.000 dólares de EE.UU. para que lleve a cabo un estudio similar de su población de *Cedrela odorata*.

Recomendación 12 de la SC57

El Comité recomienda que la Secretaría siga apoyando y supervisando los progresos de Perú en la aplicación de los requisitos de la Convención para la caoba e informe a la SC58.

15. La Secretaría ha seguido apoyando y supervisando los avances logrados por Perú en la aplicación de los requisitos de la Convención para la caoba. Además de este informe escrito, facilitará un informe oral para que el Comité Permanente lo examine.

Otras novedades

16. La Secretaría asistió en noviembre de 2008 a una reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba, en la que se determinó que Perú estaba aplicando adecuadamente los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención. En su 18ª reunión (PC18, Buenos Aires, marzo de 2009), el Comité de Flora examinó esa información y acordó retirar la caoba de Perú del examen del comercio significativo.
17. A raíz de la reciente reestructuración gubernamental en Perú, la Secretaría agradecería una actualización sobre su designación de las Autoridades Científica y Administrativa CITES.
18. Conforme al Proyecto CITES-OIMT, está previsto que Bolivia reciba 150.000 dólares de EE.UU. para aplicar una propuesta de proyecto presentada por su Autoridad Científica CITES. Sin embargo, la Autoridad Administrativa CITES aún no ha dado los pasos necesarios para obtener la liberación de los fondos pertinentes para el proyecto y la Secretaría espera que se aborde ese asunto en el futuro inmediato.
19. En varias ocasiones, se ha señalado a la atención de la Secretaría que se están exportando grandes volúmenes de caoba como productos acabados o semiacabados, con lo que se elude la regulación del comercio internacional conforme a la CITES sin aparente sujeción a normativa comparable alguna. La Secretaría examinará esas alegaciones y acogerá con agrado cualquier información que los miembros del Comité Permanente puedan aportar.

Recomendaciones

20. A partir de la información que figura en el presente documento y cualquier otra presentada oralmente, el Comité Permanente debe determinar si se han abordado las recomendaciones de la SC57 sobre la caoba y si son necesarias medidas suplementarias.